

ORDENANZA MUNICIPAL N° 27

21 JUN. 2021

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en su Art.4° letra c); Ley N° 18.880, de "Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración Pública", Ley 19.886 "Contrato Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", Ley 20.285 "Transparencia y accesos a la información".

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme a lo dispuesto en el Art. 4°, letra c de la **Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"**, los municipios pueden desarrollar, funciones relacionadas con la asistencia social, en beneficio de los vecinos que residen dentro de su territorio;

2.- Que dicha función, de acuerdo a Dictámenes de la Contraloría General de la República, N° 8.507 del 7 de Mayo del 2001; N°55.950 del 07 de Septiembre del 2012, entre otros, todos Dictámenes que señalan que en el cumplimiento de la función de asistencia debe considerarse como aquella tendiente a procurar los medios indispensables que permitan mitigar y en parte superar las dificultades económicas que presentan los vecinos que carecen de recursos que les permitan subsistir de manera más digna y adecuada, esto es, que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta, siendo el primero de ellos, la falta absoluta de medios de subsistencia en un estado permanente de escasez de recursos; y la segunda, la carencia inmediata, transitoria de los medios para subsistir que afecte su calidad de vida que le impide proveerse de la subsistencia básica, en que si bien el individuo dispone de medios, estos resultan escasos frente a las necesidades que se producen ante un imprevisto.

3.- Que por razones del debido proceso y de transparencia los Municipios están obligados a contar con instrumentos formales que garanticen que las funciones públicas que a éstos corresponden, sean realizadas en forma objetiva, sistemática con indicadores de calificación inspirados en criterios de Equidad y solidaridad social.

4.- Los acuerdos del H. Concejo Municipal adoptados en la Sesión Ordinaria N°11, efectuada el día 14 de Abril de 2016; Sesión virtual Ordinaria N°18, efectuada el 17 de Junio del 2021.

APRUEBESE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ENTREGA DE AYUDAS Y APORTES SOCIALES Y ASISTENCIALES A LOS VECINOS/AS DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza regula los procedimientos y requisitos para la entrega de beneficios de carácter asistencial, ayuda y aporte social a los vecinos/as de la comuna, por parte de la Municipalidad de Puente Alto, en adelante, "Municipalidad". El presupuesto municipal, incluirá anualmente la destinación de los recursos económicos que le permitan desarrollar acciones para estos fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos de la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tendrán presente los siguientes conceptos:

a.- Personas en situación de Indigencia: Son aquellas personas, que carecen absolutamente de los medios de subsistencia, que se encuentran imposibilitadas de proveérselo, y cuyos efectos son de larga duración en el tiempo, con carácter permanente para la satisfacción de sus necesidades básicas.

b.- Personas con Necesidad manifiesta: Son aquellas Personas pertenecientes a hogares que no estando calificadas necesariamente dentro del 40% de menores ingresos, conforme el Registro social de Hogares (RSH), vivencian una situación temporal de precariedad social y económica, a raíz o consecuencia de una o más situaciones imprevistas o de emergencia tales como: víctimas de una catástrofe natural, de vandalismo, daño de su vivienda, accidente sea común o laboral severo con secuelas de rehabilitación e incapacidad laboral, cesantía prolongada de más de 6 meses, problemas penales o legales (litigios, endeudamiento, quiebra, delitos, entre otros), violencia intrafamiliar grave, muerte repentina del o la jefe de hogar, nacimiento de hijo con enfermedad congénita grave o similar, enfermedades catastróficas y/o de alto costo, discapacidad física que impide la utilización de la totalidad de sus capacidades. De igual manera se considera necesidad manifiesta aquellas personas, que no obstante disponer de fondos para subsistir, se ven afectados por condicionantes que determinan una disminución de ingresos y/o aumento de gastos, que les impide satisfacer las necesidades habituales del hogar y enfrentar los imprevistos que lo afectan, generando detrimento en su calidad de vida de manera transitoria, por enfrentar un imprevisto o una contingencia social, personal o familiar.

c.- Vivienda Provisoria: Se entiende por tal, toda construcción o edificación denominada mediagua, piezas u otra de material ligero (madera), que permita proveer de condiciones mínimas de habitabilidad a las personas en situaciones de carencia habitacional.

d.- Subsidio Social Directo: Es aquel beneficio, denominado "subsidio", generado en favor del vecino/a, persona representante o tutor legal de aquel que por condiciones médicas o legales requiere representación, con el fin de resolver una necesidad social.

e.- Subsidio Social Indirecto: Corresponde aquel beneficio denominado subsidio en que el vecino/a mandata a otro para que lo represente en la obtención y tramitación del mismo, por razones de carácter legal o imposibilidad debidamente justificada.

f- Condiciones de Habitabilidad: Conjunto de cualidades y características de la vivienda, de su entorno inmediato, o del conjunto habitacional si corresponde, que considera tanto la estructura y materialidad, como el uso y mantención, por parte de sus moradores y que toma en cuenta su percepción, confort y seguridad; que permiten la satisfacción de las necesidades de las personas que la habitan permitiendo su desarrollo individual y familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas, o grupos familiares, que se encuentren en alguna de las situaciones descritas precedentemente, deberán ser evaluadas, técnica, objetiva e igualitariamente, por funcionarios Trabajadores o Asistentes Sociales, de la Dirección Social del Municipio denominados en adelante "el o la profesional" para cuyo cometido se han establecido procedimientos y criterios estándares, que serán de aplicación general, a objeto de asegurar la igualdad de oportunidades de los beneficiarios/as, sin discriminaciones de cualquier índole, que les impidan optar o percibir algún beneficio social financiado con recursos municipales, asignados presupuestariamente a la Dirección Social.

TÍTULO SEGUNDO

Requisitos generales para ser beneficiario/a de Ayuda Asistencial

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones tendientes a entregar las ayudas y beneficios sociales contemplados en esta Ordenanza, se dirigirán a personas naturales y/o grupos familiares con residencia permanente en la comuna y que se encuentren en situación de **Indigencia o Necesidad manifiesta**. Para tales efectos, los/as postulantes a estos beneficios, deberán acreditar fehacientemente (de manera documental u otro medio idóneo) tener a lo menos 6 meses de residencia en la comuna, dicho plazo no regirá en el caso de las personas en situación calle que serán evaluados caso a caso, cuya condición deberá ser acreditada por el o la profesional tratante.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones de Indigencia o Necesidad manifiesta, se deberán evaluar bajo los siguientes parámetros, considerando como criterio de evaluación social, para las distintas carencias, la presencia de una o más de las condiciones que se indican a continuación:

- 1.- Inestabilidad laboral, esto es trabajos ocasionales, (inexistencia de contratos de trabajo, previsión social, empleos informales, e ingresos igualmente variables e inestables).
- 2.- Jefaturas de hogar femeninas y/o familias monoparentales o unipersonales.
- 3.- Presencia de niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo social, personas mayores o personas en situación de discapacidad en el hogar.
- 4.- Baja instrucción escolar.
- 5.- Cesantías prolongadas, es decir, encontrarse la persona más de tres meses sin empleo.
- 6.- Presencia de adicciones de carácter problemático crónico, ya sea de drogas alcohol, de uno o más integrantes del grupo familiar.
- 7.- Familias nucleares numerosas, con integrantes que sean estudiantes, cuyo ingreso per cápita no les permita cubrir los gastos, ya sea de educación, salud, vivienda, traslado u otros de primera necesidad.
- 8.- Grupos familiares con integrantes con enfermedades catastróficas, de alto costo, que no son cubiertas por el sistema público de salud o que no existan horas disponibles, y no puedan esperar, dado el estado de gravedad de las enfermedades, o secuelas de accidentes con características graves.
- 9.- Familias donde exista violencia intrafamiliar, ya sea física, psicológica o económica, maltrato infantil o maltrato hacia la persona mayor.
- 10.- Precariedad en las condiciones de habitabilidad, material deficiente por uso, antigüedad o siniestro, presencia de hacinamiento al interior del hogar, falta de equipamiento básico de la vivienda.
- 11.- Muerte repentina del o la jefe de hogar.

12.- Personas en situación de calle.

13.- Familias con recién nacidos/as o personas mayores que requieran nutrición especial, y que por su alto costo, no puede ser financiada por la familia.

14.- Otro criterio que el Profesional Asistente o Trabajador/a Social estime pertinente en función de su condición de experto en la materia y el único profesional que puede diagnosticar, evaluar y determinar la condición de carencia de una persona o grupo familiar.

El criterio que aplique el/la profesional Asistente o Trabajador/a Social tratante, deberá quedar consignado en las observaciones del Informe Social que se elabora para otorgar el subsidio social y/o asignación, indicando los criterios y técnicas que utilizó, para la evaluación social de la situación de precariedad que presenta la persona o grupo familiar, argumentando la necesidad de otorgar el beneficio como apoyo a la subsistencia del o los solicitantes.

ARTÍCULO SEXTO: La situación de vulnerabilidad y precariedad de las personas y/o grupos familiares será calificada, evaluada y determinada por el/la profesional Asistente o Trabajador/a Social, dependiente del Municipio, los cuales entre otros medios deberán utilizar las siguientes técnicas e instrumentos.

1.- Entrevista personal, en profundidad con él o la solicitante de un apoyo asistencial, ya sea en gabinete o en terreno.

2.- Visita Domiciliaria.

3.- Antecedentes del Registro Social de Hogares, u otro instrumento que la reemplace.

4.- Coordinación con redes funcionales, territoriales e institucionales disponibles en la comuna o fuera de ella.

5.- Antecedentes históricos del sistema informático (Intranet) con que cuenta la Municipalidad de Puente Alto (CM) para ingresar los datos de las atenciones que el vecino/a tiene en dicha entidad, con el fin de verificar que el vecino/a ha recibido beneficios anteriores y su historial sociofamiliar.

6.- Otros que él o la profesional, estime pertinente para lograr establecer la verdadera situación de vulnerabilidad y precariedad del solicitante. Para la evaluación del caso, se considerarán estándares de medición de pobreza desde los diversos enfoques para su medición, dentro de ellos; Enfoque de Necesidades Básicas Insatisfechas, Enfoque Interaccional Sistémico, Enfoque Holístico, Enfoque de Oportunidades, Enfoque de Derechos, Enfoque de intervención en Crisis, entre otros. Asimismo de antecedentes entregados por base de datos, dentro de ellas se encuentran la Encuesta de Caracterización Socioeconómica CASEN, el Índice de Vulnerabilidad Social, Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE), Índice de Infancia de UNICEF, entre otros. Además documentos diagnósticos a nivel local que demuestren la condición de precariedad económica, carencia y vulnerabilidad del solicitante como vecino/a de la comuna de Puente Alto.

Los/as profesionales Asistentes o Trabajadores Sociales pertenecientes al municipio y que dentro de sus funciones regulares atendieren casos de dichas características podrán emitir solicitudes de aportes sociales, las que deberán ser ingresada al sistema informático CM, visadas por el Departamento de Acción Social de la Dirección Social, para la evaluación presupuestaria y siguiente derivación a la Unidad de Gestión de la Dirección Social, para la confección del resuelto respectivo, posterior firma y autorización del, o la responsable de la Dirección Social y firma del Ministro de Fe de la entidad edilicia.

TÍTULO TERCERO

De los Aportes Asistenciales Viables

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las prestaciones o apoyos asistenciales viables, que entregará la Municipalidad, a través de la Dirección Social, en razón del cumplimiento de los requisitos estipulados en el Artículo 5 de ésta Ordenanza, a través de asignaciones y/o subsidios sociales, el cual cubrirá un monto parcial o su totalidad, dependiendo del costo involucrado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y evaluación del Asistente Social. Las prestaciones o apoyos asistenciales viables, podrán ser, entre otras, de la siguiente naturaleza:

Apoyo social inmediato:

1.- Entrega de alimentación básica: Para estos efectos, se deberá mantener un stock en bodega, a fin que la ayuda sea oportuna.

2.- Entrega de pañales de niño/a y adulto: Para estos efectos, se deberá mantener un stock en bodega, a fin que la ayuda sea oportuna.

3.- Entrega de vales de gas: Para estos efectos, se deberá mantener un stock en bodega, a fin que la ayuda sea oportuna.

Apoyo social en salud:

Los apoyos sociales en salud, serán cubiertos con posterioridad a la aplicación de coberturas del sistema de salud público o privado y la existencia eventual de seguros asociados al solicitante.

4.- Subsidio social de Medicamentos: Corresponde a un subsidio directo y/o convenio destinado preferentemente a la adquisición de medicamentos, (recetados por un profesional competente del área), y que no se encuentren disponibles en el arsenal en la Farmacia Solidaria Comunal, para el solicitante, en el sistema público de salud, y que debido a su alto costo, no puede ser financiado por el vecino/a.

5.- Apoyo de Medicamentos: Corresponde a una asignación social, mediante convenio con la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores, destinado preferentemente a la adquisición de medicamentos, (recetados por un profesional competente del área), y que se encuentren disponibles en el arsenal de la Farmacia Solidaria, ni en el sistema público de salud, para el solicitante, y que debido a su alto costo no puede ser financiado por el vecino/a.

6.- Subsidio social para financiar insumos médicos: Corresponde a un subsidio directo y/o convenio destinado preferentemente a la adquisición de insumos médicos, (recetados por un profesional competente del área), y que no se encuentren disponibles, para el solicitante, en el sistema público de salud, y que debido a su alto costo no puede ser financiado por el vecino/a.

7.- Subsidio social para financiar exámenes médicos: Consiste en subsidio directo y/o convenio destinado al financiamiento de exámenes médicos solicitados por el médico tratante. Para ello se debe precisar que la gestión del Asistente o Trabajador/a Social tratante, irá dirigida a que dicho examen sea financiado por el sistema público, de no ser factible por inexistencia de equipo, falla de este, o disponibilidad de horas para la realización de este en el servicio público, siempre y cuando el examen sea considerado urgente por el médico tratante para un diagnóstico oportuno. La dificultad de la realización del procedimiento médico en el servicio de salud público, deberá estar debidamente acreditado por éste, mediante derivación de Asistente o Trabajador Social del servicio de salud correspondiente.

8.- Subsidio social para financiar tratamientos médicos: Consiste en subsidio directo, para financiar o cofinanciar y/o convenio, tratamientos médicos, que opera en aquellos casos que no cuentan con cobertura a través del sistema público de salud, tales como, tratamientos dentales, dermatológicos, traumatológicos, entre otros.

Para el caso de los tratamientos oftalmológicos, se incluye el financiamiento y/o cofinanciamiento de lentes ópticos, contactología e intraoculares, según sea el caso, que servirán para mejorar el nivel de calidad de vida del solicitante, esto debidamente certificado por un médico Oftalmólogo. Asimismo, se financiará y cofinanciará la entrega de audífonos para personas que por las mismas razones antes descritas no hayan podido adquirirlos, para esto se deberá certificar debidamente la necesidad a través de médico especialista Otorrinolaringólogo; y se incluye también, el financiamiento y cofinanciamiento de consultas con especialistas médicos en caso que el sistema público por saturación y/o inexistencia de oferta no pueda cubrir o el plazo para la atención institucional supere el tiempo sugerido para un debido diagnóstico y/o tratamiento.

9.- Subsidios sociales para financiar hospitalizaciones de alto costo y/o de deudas hospitalarias: Este beneficio, consiste en la entrega de aporte social para financiar o cofinanciar, una parte de la hospitalización, insumos médicos y/o honorarios médicos que el beneficiario/a con su propia previsión de salud no pueda cancelar en su totalidad, y que no se encuentre cubierta por el sistema de salud pública y/o privada. Esto también incluye los Programas Médicos de FONASA.

10.- Subsidios sociales para financiar endoprótesis y prótesis: Beneficio destinado a financiar la adquisición de prótesis para diferentes partes del cuerpo, cuando éstas no son cubiertas por el sistema público de salud y el usuario/a no pueda acceder a los beneficios del SENADIS, o en su defecto en el sector privado tengan un alto costo el copago, que no pueda ser costeadado por el solicitante. Por ser las endoprótesis y prótesis de uso personal estas serán entregadas como aporte social o donación.

11.- Subsidio social de insumos higiénicos: Corresponde a un subsidio directo y/o convenio destinado preferentemente a la adquisición de pañales de niño/a o adulto, que sean tallas especiales o específicos, (recetados por un profesional competente del área médica), que no se encuentren en bodega, y que debido a su alto costo, no pueden ser financiado por el vecino/a.

12.- Subsidio social para aportes en oxígeno y/o equipamiento para tratamientos médicos de trastornos del sueño y/o respiratorios: Corresponde a un subsidio directo y/o convenio destinado preferentemente a la adquisición de oxígeno, C-PAP y/o B-PAP, (recetados por un profesional competente del área), incluyendo el equipamiento necesario para la utilización de estos, y que debido a su alto costo no puede ser financiado por el vecino/a.

Apoyo social en Educación:

13- Subsidios sociales para aportes económicos de mensualidades escolares:

Beneficio dirigido a familias que tengan estudiantes de enseñanza básica o media de establecimientos particulares o subvencionados. Para acceder a este beneficio los solicitantes deberán acreditar no haber podido dar cumplimiento al pago de mensualidades, originado en una situación imprevista. Este beneficio se dará de forma excepcional.

14.- Subsidios sociales para aportar al financiamiento de enseñanza de educación superior:

Beneficio del financiamiento parcial del arancel mensual en favor de estudiantes que estén matriculado/as en alguna Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, reconocido y acreditado por el Ministerio de Educación. Este beneficio está condicionado a que el estudiante apruebe los ramos regulares y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5° de esta Ordenanza. Este beneficio será otorgado solo una vez que se hayan aplicado todos los beneficios estatales o particulares en que haya participado el estudiante o solicitante.

15.- Subsidios sociales para aportar a la deuda al financiamiento de enseñanza de educación superior:

Subsidio social dirigido a aportar a la deuda de arancel mensual en favor de estudiantes que estén como alumno/a regular en alguna Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, reconocido y acreditado por el Ministerio de Educación. Este beneficio está condicionado solo a estudiante que su deuda no esté en una casa de cobranza o judicializada y que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5° de esta Ordenanza. Este beneficio será otorgado solo una vez que se hayan aplicado todos los beneficios estatales o particulares en que haya participado el estudiante o solicitante.

16.- Subsidios sociales para aportar a matrícula, titulación y/o mantención en la enseñanza de educación superior:

Beneficio en favor de estudiantes que estén matriculado/as en alguna Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, reconocido y acreditado por el Ministerio de Educación. Este beneficio está condicionado a que el estudiante apruebe los ramos regulares, y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5° de esta Ordenanza. En el caso del beneficio de apoyo a matrícula, se solicitará que haya cursado y aprobado asignaturas correspondientes al semestre anterior, de acuerdo a la malla curricular correspondiente. Este beneficio será otorgado solo una vez que se hayan aplicado todos los beneficios estatales o particulares en que haya participado el estudiante o solicitante.

17.- Subsidios sociales para financiar útiles escolares y/o vestuario escolar:

Beneficio dirigido a familias que tengan estudiantes de enseñanza básica o media de establecimientos particulares o sin fines de lucro (ver definición de Ministerio de Educación). Para acceder a este beneficio los solicitantes deberán acreditar no haber podido dar cumplimiento la compra de útiles escolares y/o vestuario escolar, originado en una situación imprevista. Este beneficio se dará de forma excepcional.

Apoyo Social para traslados

18.- Subsidio social, para financiar o aportar al financiamiento de traslado por mudanza, fuera de la comuna o región:

Beneficio destinado a aquella familia que por razones justificadas, deba mudarse fuera de la comuna o región y que reúna los requisitos contemplados en esta Ordenanza.

19.- Subsidio social para financiar o aportar al financiamiento de pasajes terrestres o aéreos dentro y fuera de la región:

Beneficio destinado a personas o grupos familiares que previa evaluación social requieran realizar trámites de carácter impostergable, y que reúnan los requisitos señalados en esta Ordenanza, para ser beneficiarios/as.

Apoyo social en Habitabilidad

20.- Apoyo en equipamiento de mobiliario básico para el hogar a personas o familias:

Beneficio que consiste en la entrega de camas, camarotes, colchones, frazadas, cocinillas, cilindros de gas y otros artículos del hogar en caso que las familias hayan sufrido la pérdida de estos, a causa de un siniestro que hayan sido víctimas, tales como, inclemencias climáticas que afecten la habitabilidad del inmueble, incendio, terremoto, aluvión, plaga de insectos, deterioro por fatiga de los enseres de primera necesidad, entre otros. Este beneficio, incluye también, mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentren en situación de hacinamiento al interior del hogar, situación que afecte de manera considerable la calidad de vida de las personas, para este caso se tendrán en consideración como elemento primordial la presencia de menores de edad, personas en situación de discapacidad, y/o personas mayores en el mismo. Para estos casos, los enseres que se podrán entregar serán de orden primario, por lo que se excluye cualquier artículo de características suntuarias, tales como, microondas, televisores, secadoras, lavadoras, lámparas, entre otros.

21.- Aporte en materiales de construcción: Beneficio destinado a personas o familias residentes de la comuna, cuyas viviendas presenten determinados daños evaluados por personal técnico del municipio, que impliquen pérdida de habitabilidad (Dpto. Emergencia/ operaciones- asistente social, arquitectos, ingenieros o técnicos en construcción), ya sea de techumbre, paneles divisorios, instalaciones eléctricas y gasfitería, que producto de una situación de desgaste, fatiga de material o siniestro hayan quedado en malas condiciones de habitabilidad.

Este beneficio se entregará previo a un diagnóstico realizado por el Equipo Ejecutor Técnico y Social. Los beneficios o soluciones a entregar serán de acuerdo al diagnóstico que se realizará a la familia que responda a sus necesidades y problemáticas de habitabilidad, lo que constará en el informe social respectivo.

Ayuda en materiales de construcción como cerámicas, cemento, ladrillos y aquellos de obra gruesa, como también receptáculos de baño, barreras de seguridad para duchas, ventanales, y otros que entreguen una mejor calidad de vida a personas en las siguientes situaciones:

- Personas en Situación de Discapacidad.
- Personas con problemas de desplazamiento
- Personas mayores de 60 años o más.
- Personas con enfermedades catastróficas o terminales.
- Y aquellos que el Informe Social indique.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Municipalidad, a través de la Dirección Social, dispondrá de material de construcción en stock en bodega.

Apoyo social en situación de Emergencias

En el evento que se produjera una catástrofe debidamente decretada a nivel nacional, regional, provincial y/o comunal, que impidiera surtir en forma oportuna la demanda que sobrepase el stock existente a nivel local, el municipio recurrirá a los procedimientos de rigor, establecidos por la autoridad competente.

También se responderá a través de la Dirección de Operaciones y Emergencia a eventos que ésta catalogue como “Emergencias”, ya sea por situaciones climatológicas, desastres naturales, siniestros destructivos y otros donde la función principal sea prestar asistencia a las personas que entre otras cosas, se encuentren en carencia, vulnerabilidad o necesidad manifiesta, produciéndose problemas latentes de habitabilidad, salubridad, emergencias sanitarias u otros, así pudiendo aplacar en alguna medida las problemáticas originadas por tales eventos.

22.- Aporte de agua potable: Se entenderá para estos efectos, el agua potable transportada en camiones aljibes, en los casos en que lo amerite la evaluación social del Departamento de Emergencia del Municipio y que se cumplan las condiciones de accesibilidad.

23.- Camión Limpia Fosa: Beneficio entregado a personas o grupos familiares, que se encuentren enfrentando una emergencia sanitaria, o para evitarla, ya sea por colapso de fosas sépticas o por la falta de estas.

24.- Aporte de insumos higiénicos: Beneficio otorgado a las personas que han sufrido un siniestro para prevenir situaciones de riesgo sanitario.

Apoyo social en vivienda:

25.- Apoyo social de Vivienda Provisoria: Entrega de viviendas transitorias y/o provisorias, beneficio destinado aquellas personas o grupos familiares que perdieron la calidad de habitabilidad, debidamente acreditada en el informe social respectivo, donde dé cuenta de la carencia y vulnerabilidad latente, que cuente con la autorización del dueño de la propiedad, y demás requisitos del “Subsidio social para financiamiento de Vivienda Provisoria”.

26.- Subsidios sociales para financiamiento de Vivienda Provisoria: Consiste en subsidio directo, para financiar o cofinanciar y/o convenio destinado a familias o personas naturales que carezcan de una vivienda por haber sufrido un siniestro, desalojo, u otros de igual naturaleza. Asimismo, se otorgara igual beneficio a los adultos mayores en situación de abandono, o familias afectadas por problemas de violencia intrafamiliar y hacinamiento.

En tales casos, el municipio otorgara el beneficio que corresponda para que los destinatarios/as puedan financiar la adquisición de vivienda provisoria, para enfrentar en mejor forma su precaria situación. Se debe contar con la autorización del dueño de la propiedad o de quien represente a la sucesión en los casos en que aquel haya fallecido/a, ante el Asistente Social que atienda la situación, que para estos efectos actuará como ministro de fé, para la instalación de la vivienda provisoria. En todos estos casos, de acuerdo a la evaluación social, se debe tener presente el convenio vigente con una entidad proveedora de estas viviendas, para quienes pueden aportar en la adquisición de la vivienda o en su efecto, cuando el municipio lo financie en su totalidad. En este último caso, se realizará una asignación directa.

27.- Subsidios sociales para aportar a personas o grupos familiares en el arriendo de bienes inmuebles, en forma transitoria: Beneficio de carácter transitorio, en favor de personas o grupos familiares que hayan sido desalojados, judicial o extrajudicialmente, o que por otro motivo imprevisto que la familia haya debido enfrentar (Fallecimiento de jefe de hogar, entre otros) y se encuentran sin los medios para solventar en esos momentos el arriendo de una vivienda.

28.- Subsidios Sociales para financiar o apoyar en su financiamiento, el pago de dividendos atrasados: Beneficio destinado a las personas que habiendo adquirido una vivienda mediante un crédito garantizado mediante una hipoteca, se encuentran en situación de mora, lo que constituye una situación de riesgo de pérdida de la vivienda, sujeto todo ello a que reúnan los requisitos contemplados en esta Ordenanza para ser beneficiarios de ayuda asistencial.

29.- Subsidios sociales de aporte económico para soluciones habitacionales:

Beneficio consiste en el financiamiento y co-financiamiento, para el monto de ahorro previo bancario en la libreta de ahorro para la vivienda, que necesita el beneficio, y quede habilitado para postular al Subsidio Habitacional de Viviendas Sociales y Emergentes u otro similar, a través del SERVIU.

Apoyo sociales particulares:

30.- Subsidio social de Servicios Funerarios: Consiste en el financiamiento total o parcial para el servicio funerario a través de subsidio directo y/o de acuerdo a convenio vigente. Para este efecto el Municipio podrá celebrar un Contrato de Suministro con un proveedor de la comuna regulado por la Ley 19.886. Previa revisión de si el solicitante contaba con cuota mortuoria en algunos de los regímenes previsionales vigentes (AFP, PASIS o IPS). En caso de poseerla, el beneficio no procede.

31.- Subsidio social de deuda de Servicios Funerarios y/o sepultación: Consiste en el financiamiento total o parcial de deuda de servicio funerario y/o de sepultación a través de subsidio directo.

32.- Subsidios sociales para financiar suministros de servicios Básicos: Corresponde a un subsidio directo y/o convenio destinado para financiar y/o cofinanciar sólo deudas de suministros básicos de agua potable y/o electricidad a personas naturales. Para ello, el beneficiario/a deberá acreditar el monto solamente de la deuda por el suministro, no se destinarán recursos monetarios para pagar deudas de equipamiento de hogar u otros, adquiridos a través de la empresa que entrega el servicio u otra. Para estos casos el aporte será de carácter excepcional.

33. Subsidio social co-financiamiento de Hogares Residenciales que cumplan con las normas establecidas para este efecto: Este beneficio, consiste en el financiamiento y/o cofinanciamiento de hogares de residencia autorizadas por la autoridad sanitaria competente, para personas mayores en situación de abandono o sin red familiar, personas en situación de discapacidad mental y/o física en la misma condición. Solo en casos excepcionales, y cuando la red local reporte imposibilidad de atención en el corto plazo, apoyo dirigido a personas con consumo problemático del alcohol y/o drogas.

34.- Otra ayuda social, que él o la profesional, luego de la respectiva evaluación de caso, determine que procede entregar a un vecino/a de la comuna.

Apoyo Social de Ayudas Técnicas

Subsidios sociales para el financiamiento de ayudas técnicas para personas con discapacidad transitoria o permanente: corresponde al beneficio destinado al financiamiento de elementos o implementos requeridos por una persona con discapacidad para prevenir la progresión de la misma, mejorar o recuperar su funcionalidad y desarrollar una vida independiente, tales como sillas de ruedas, bastones, andadores, colchón anti escaras, ente otros.

TÍTULO CUARTO

De los Aportes no viables

ARTÍCULO OCTAVO: No podrán ser otorgadas ayudas sociales en casos en que los requerimientos no constituyan una necesidad manifiesta o carencia de recursos, ambos criterios estarán determinados por la Asistente o Trabajador Social que evalúe el caso social, según lo señalado precedentemente en el Artículo 5° de la presente Ordenanza. De igual forma no se tramitarán aportes sociales para los siguientes fines:

- 1.- Pago de deudas de consumo cualquiera sea su origen y destino, se incluyen en estas Financieras, Bancos, Tiendas de Retail, entre otras.
- 2.- Infracción a la Ley de Tránsito.
- 3.- Pago de patentes o permisos comerciales.
- 4.- Pago de servicios de extracción de residuos domiciliarios.
- 5.- Pago de Derechos Territoriales.
- 6.- Gastos comunes de copropiedad.
- 7.- Deuda ante el Servicio de Impuestos Internos SII o Tesorería General de la República.
- 8.- Pensiones de Alimentos.
- 9.- Gastos judiciales, pagos de fianzas.
- 10.- Cotizaciones previsionales.
- 11.- Pago honorarios de profesionales por temas relacionados al saneamiento de una propiedad y honorarios profesionales por causas judiciales.
- 12.- Deudas por la compra y adquisición de artículos o productos naturales, veterinarios, cosméticos y cosmetológicos.

TÍTULO QUINTO

Del Procedimiento General de entrega de Aportes Sociales

ARTÍCULO NOVENO: El procedimiento general para la aprobación de los aportes sociales, evaluados por el o la profesional Asistente y/o Trabajador/a Social dependiente de la Dirección Social del municipio, en base a los antecedentes obtenidos, de acuerdo a las técnicas e instrumentos establecidos en esta Ordenanza, deberá seguir el siguiente flujo de gestión y procedimiento para entregar el beneficio:

- 1.- Evaluación Social a través de un Informe Social en base a los registros internos de la municipalidad, elaborado por un profesional Asistente o Trabajador/a Social tratante.
- 2.- Evaluación de pertinencia y de disponibilidad presupuestaria por parte del Jefe del Departamento de Acción Social.
- 3.- Imputación presupuestaria en la Unidad de Gestión de la Dirección Social.
- 4.- Elaboración de la Resolución o Resuelvo por parte del equipo de la Unidad de Gestión de la Dirección Social, en base a los registros internos de la municipalidad.

- 5.- Autorización y firma de la Resolución o Resuelvo por el/la Director/a de la Dirección Social.
- 6.- Derivación para el análisis de la legalidad por parte de la Dirección de Control.
- 7.-Aprobado el procedimiento por la Dirección de Control, éstos son derivados a Secretaría Municipal para su firma.
- 8.- Una vez firmados en Secretaría Municipal, dichos antecedentes se remiten a la Dirección de Administración y Finanzas, para confección del Decreto de Pago.
- 9.- Una vez confeccionado el Decreto de Pago, previa firma del Director de Administración y Finanzas, éste es derivado a la Dirección de Control, la cual lo puede aprobar u observar.
- 10.- Si es aprobado es remitido a la Alcaldía, siendo firmado por la autoridad edilicia o por quién éste designe para estos fines.
- 11.- Si es observado, la Dirección de Administración y Finanzas debe subsanarla, lo cual una vez realizado, es derivada nuevamente a la Dirección de Control, que, si lo aprueba sigue el paso indicado en el punto anterior.
- 12.- Firmado por el Alcalde o por quien éste haya designado al efecto, el Decreto de Pago es derivado a Secretaría Municipal, para su firma como Ministro de Fe.
- 13.- Una vez firmados en Secretaría Municipal, dichos antecedentes se remiten a la Unidad de Tesorería Municipal, para confección del cheque.
- 14.- Tesorería Municipal confecciona el o los cheques pertinentes.
- 15.- Posteriormente Tesorería Municipal, a través de la oficina de convenio entrega el cheque y hace firmar al beneficiario/a en el libro respectivo, que indica número de egreso, serie de cheque, nombre y firma de quien retira cheque, quien deberá rendir cuenta en Tesorería Municipal en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la entrega del cheque. De existir una diferencia monetaria, deberá reintegrarse por caja municipal el saldo no utilizado. Tesorería Municipal podrá, cuando así lo amerite, realizar transferencia electrónica directa a la cuenta del beneficiario.
- 16.-Tesorería Municipal ingresa la rendición al CM. En el evento de no rendirse por el beneficiario/a el resultado de los aportes entregados, el municipio no entregará ningún nuevo aporte aunque sea de otra naturaleza.

Para estos efectos se deberá dejar constancia de la recepción del resuelvo en el sistema informático municipal CM, como asimismo, todas las observaciones que emanen del mismo documento, y derivaciones a los Departamentos que participan del Flujo y tramitación de la resolución en cuestión. La omisión del incumplimiento de esta obligación, será considerada falta grave.

El presente procedimiento podrá ser modificado en virtud de la normativa legal vigente y en particular por la ley 21.180 sobre transformación digital del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El referido procedimiento operará para aquellos beneficios que requieren de un aporte, tales como, pago consumos básicos, vivienda provisoria, estudios básicos, medios y superiores, hospitalizaciones, prótesis, adquisición de medicamentos, exámenes médicos, traslados, pasajes, etc., y en general, para aquellos aportes para los que no haya un procedimiento en particular como los que se señalan los artículos siguientes.

TÍTULO SEXTO

De los Procedimientos Particulares por tipo de Aporte Social

Alimentación básica, pañales de niño/a, adultos y vales de gas

ARTÍCULO UNDÉCIMO: De la presente Ordenanza, el municipio adquirirá por medio de licitación pública, convenio marco, compra directa o compra ágil los insumos de alimentación básica, pañales de niño/a, pañales de adulto y vales de gas, a través del portal Chile Compras según lo estipula la Ley 19.886, conforme al siguiente procedimiento de asignación:

1. El o la profesional Asistente o Trabajador/a Social de la Municipalidad, previa evaluación, declarará procedente otorgar el beneficio.
2. Evacuado el trámite anterior, El Asistente Social o Trabajador/a Social, realizará las asignaciones y las ingresará y cargará en el sistema informático del municipal CM. El Jefe(a) del Departamento de Acción Social, revisará, en caso de que proceda, la evaluación específica de la asignación generada por el Asistente Social o Trabajador/a Social.
3. Aprobado que sea, es remitido al Encargado de Bodega, quien entregará lo asignado y hará firmar un Acta de Entrega al beneficiario/a; o el sistema de registro digital que utilice el Municipio.
4. La entrega del beneficio será ingresada al sistema informático del municipio CM.

Materiales de Construcción

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El procedimiento en esta materia será el siguiente:

1. El profesional Asistente o Trabajador/a Social del municipio, previa evaluación social, de acuerdo a las técnicas señaladas en esta Ordenanza, declarará procedente el otorgamiento de este beneficio.
2. Evaluación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Unidad de Gestión.
3. Evaluación técnica del Departamento de Operaciones y Emergencias (DOE) para que cuantifique la cantidad de material que se requiere, para ejecutar la obra, (exceptuando la entrega de materiales por el Departamento de Emergencia).
4. El o la Profesional realizará la asignación del material de construcción a través de un documento denominado Informe de Asignación
5. Referido Informe es derivado al Jefe(a) del Departamento de Acción Social para su revisión y posterior aprobación o rechazo.
6. Aprobado que sea, pasa al Director(a) de la Dirección Social para su firma.
7. Efectuado lo anterior se entrega al Encargado de Bodega para despacho, el que puede ser entregado directamente al beneficiario/a en su domicilio, o retirado por éste en la bodega, o cuando el beneficiario/a necesite mano de obra, la Dirección de Operaciones y Emergencias (DOE), determinará los funcionarios/as que realizará la obra dentro de la vivienda y harán retiro de los material de construcción asignado por el/la Asistente Social o Trabajador/a Social.

Asignación directa de vivienda provisoria

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El procedimiento en esta materia será el siguiente:

1. El profesional Asistente o Trabajador/a Social del municipio, previa evaluación social, de acuerdo a las técnicas señaladas en esta Ordenanza, declarará procedente el otorgamiento de este beneficio.
2. Evaluación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Unidad de Gestión.
3. Evaluación técnica del Departamento de Operaciones y Emergencias (DOE) para que cuantifique la cantidad de material que se requiere, para ejecutar la obra, (exceptuando la entrega de materiales por el Departamento de Emergencia).
4. El o la Profesional realizará la asignación del material de construcción a través de un documento denominado Informe de Asignación
5. Referido Informe es derivado al Jefe(a) del Departamento de Acción Social para su revisión y posterior aprobación o rechazo.
6. Aprobado que sea, pasa al Director(a) de la Dirección Social para su firma.
7. Efectuado lo anterior se entrega al Encargado de Bodega para despacho, el que puede ser entregado directamente al beneficiario/a en su domicilio, o retirado por éste en la bodega, o cuando el beneficiario/a necesite mano de obra, la Dirección de Operaciones y Emergencias (DOE), determinará los funcionarios/as que realizara la obra dentro de la vivienda y harán retiro de la vivienda provisoria asignado por el/la Asistente Social o Trabajador/a Social.

Apoyo en equipamiento de mobiliario básico para el hogar a personas o familias

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El procedimiento en esta materia será el siguiente:

1. El profesional Asistente o Trabajador/a Social del municipio, previa evaluación social, de acuerdo a las técnicas señaladas en esta Ordenanza, declarará procedente el otorgamiento de este beneficio.
2. Evaluación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Unidad de Gestión.
3. El o la Profesional realizará la asignación de mobiliario básico a través de un documento denominado Informe de Asignación.
5. Referido Informe es derivado al Jefe(a) del Departamento de Acción Social para su revisión y posterior aprobación o rechazo.
6. Aprobado que sea, pasa al Director(a) de la Dirección Social para su firma.
7. Efectuado lo anterior se entrega al Encargado de Bodega para despacho, el que puede ser entregado directamente al beneficiario/a en su domicilio, o puede ser retirada por éste en las dependencias de la bodega.

Asignación en medicamentos

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El procedimiento en esta materia será el siguiente:

1. El profesional Asistente o Trabajador/a Social del municipio, previa evaluación social, de acuerdo a las técnicas señaladas en esta Ordenanza, declarará procedente el otorgamiento de este beneficio.
2. Evaluación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Unidad de Gestión.
3. El o la Profesional realizará la asignación de medicamentos o a través de un documento denominado Informe de Asignación.
5. Referido Informe es derivado al Jefe(a) del Departamento de Acción Social para su revisión y posterior aprobación o rechazo.
6. Aprobado que sea, pasa al Director(a) de la Dirección Social para su firma.

7. Efectuado lo anterior se devuelve el documento al área social de la Farmacia Solidaria, el que queda listo para la rendición que se realiza cada 2 meses, según el Convenio Suscrito entre la Municipalidad de Puente Alto y la Corporación Municipal.
8. El beneficio se entregará en las dependencias de Farmacia Solidaria.

Ayudas Técnicas

ARTICULO DECIMO SEXTO: Entrega de Ayudas técnicas

Sólo procederá previa evaluación social, por el profesional asistente social o trabajador social del Departamento de Discapacidad de acuerdo al título sexto.

- 1.- Evaluación social a través de un informe social, elaborado por un asistente o trabajador social tratante.
- 2.- Evaluación técnica de la ayuda técnica solicitada, previa prescripción médica o de profesionales de las ciencias de la salud, además de la revisión documental.
- 3.- Elaboración del respectivo subsidio social o asignación directa según corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

De la documentación mínima exigible a los beneficiarios/as

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Para la tramitación de cada aporte social entregado por el municipio, deberá acreditarse por parte del beneficiario/a, la siguiente documentación:

1. Fotocopia cédula de Identidad vigente.
2. Liquidaciones de sueldo, colillas de pensión, boletas honorario u otro documento que acredite los ingresos personales o del grupo familiar. Deberá presentar el Certificado de Cotizaciones Previsionales, cuando corresponda acompañar.
3. Documento que acredite domicilio, certificado de residencia de Junta de Vecinos/as, boletas de agua potable, suministro eléctrico u instrumento que la reemplace, Registro Social de Hogares (u otro instrumento que lo reemplace), escritura pública, título de dominio vigente, contrato de arriendo; Tarjeta municipal Tu Puente.
4. El /la Asistente Social o Trabajador/a Social solicitará al beneficiario/a una Declaración de Gastos del grupo familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Documentación adicional, será según el beneficio:

1. Apoyo social en salud:

- Certificado médico y/o Epicrisis médica del año correspondiente a la solicitud del beneficio.
- Orden de receta médica con el nombre, RUT del beneficiario/a y nombre y RUT del profesional del área respectiva que la extiende. En caso de que sea una solicitud de medicamentos, se solicitará receta de medicamentos con la correspondiente posología y temporalidad del mismo.
- Cotizaciones actualizadas y formales, con nombre y RUT del beneficiario/a de los establecimientos que expendan los medicamentos y/o realicen los exámenes o los tratamientos médicos.
- Certificado de deuda de hospital, actualizada con nombre, RUT del beneficiario, otorgada por la institución que la extiende.
- Orden médica de ayuda técnica, actualizada, con nombre, RUT del beneficiario/a y firma nombre y RUT del profesional del área respectiva que la extiende.

2. Apoyo social en educación:

- Certificado de notas, Certificado de matrícula y de alumno/a regular actualizados (Educación básico, media o educación superior).
- Certificado de deuda correspondiente a la entidad de educación (en el caso de Educación básico, media)
- Certificado de arancel con deuda vigente correspondiente a la entidad de educación (en el caso de Educación Superior). En este certificado debe visualizarse los beneficios ministeriales y becas internas de la institución de educación.
- En el caso de Educación Superior, se solicitará el documento que acredite la malla curricular y toma de ramos.

3. Apoyo social en Vivienda:

- En el caso de una asignación de vivienda provisoria, se solicitará la autorización para ocupar el sitio del dueño del inmueble, en caso de aportes en mediaguas (3x6) o piezas (3x3), entregado por el/ la Asistente Social o Trabajador/a Social.
- Escritura Pública o Título de Dominio Vigente.

4. Apoyo sociales particulares:

Para suministros básicos:

- Boleta y/o certificado de deuda de los suministros básicos de agua potable y/o luz eléctrica. (Se descontará del monto total, si existiera montos por adquisición de equipamiento del hogar).

Para servicio funerario:

- Certificado de defunción extendido por el Servicio de Registro Civil.
- Certificado de AFP o IPS u otro organismo previsional, que indique que el solicitante carece de cuota mortuoria o ésta, es insuficiente.
- Contrato de los Servicios Funerarios y/o certificado de deuda, extendido por la Funeraria que realizó el servicio.

Para Servicios de Sepultación:

- Certificado de Defunción extendido por el Registro Civil.
- Certificado de deuda del Cementerio que prestó los Servicios de Sepultación.

Para Subsidio social co-financiamiento de Hogares Residenciales que cumplan con las normas establecidas para este efecto:

- Certificado de Cotización del Arancel mensual, del Centro en el que el solicitante se encuentra internado.
 - Copia del Certificado de autorización de funcionamiento del Centro, extendido por la SEREMI de Salud correspondiente.
 - Informe mensual del avance del tratamiento que se encuentra realizando el solicitante.
- Para otros subsidios no mencionados en esta Ordenanza, según el tipo de beneficio específico evaluado por el profesional Asistente o Trabajador/a Social de la Municipalidad, documentos acordes a la solicitud del beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: Se entregarán subsidios sociales directos e indirectos a nombre del beneficiario/a.

ARTÍCULO VIGESIMO: Se podrán entregar aportes a funcionarios/as de la Municipalidad, cualquiera sea su calidad jurídica, siempre que resida en la comuna y reúna los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza, al ser evaluado por el profesional Trabajador/a o Asistente Social del Departamento de Bienestar de la Municipalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO : Para todos los efectos de esta Ordenanza Municipal, el Manual Sobre Procedimientos para Beneficios Sociales, elaborado por la municipalidad, se considerará como antecedente complementario de lo sancionado en esta Ordenanza.

TÍTULO OCTAVO

Del Seguimiento

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para los beneficios objeto de esta Ordenanza, la resolución será suscrita por quien ejerza el cargo de Director(a) de la Dirección Social, y previa visación por la Dirección de Control, serán remitidos a Secretaria Municipal, para su autenticación como Ministro de Fe.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Deróguese a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, la Ordenanza Municipal N° 27 de fecha 30 de Abril de 2016, que contiene el Reglamento para Otorgar Subsidios Económicos a personas o grupos familiares en estado de indigencia, y su complemento sancionado por **Decreto Exento N°194** de fecha 04 de Abril de 1994, y toda otra resolución que verse sobre la misma materia.

TITULO FINAL

Artículo Primero Transitorio: El presente texto de la **Ordenanza Municipal N°27 Sobre Entrega de ayudas y aportes sociales y asistenciales a los vecinos/as de la comuna de Puente Alto**, comenzará a regir, una vez aprobada por el **H. Concejo Municipal** y publicada en la página WEB del Municipio.

Artículo Segundo Transitorio: Facultase al **Alcalde** para dictar un texto actualizado y refundido de la presente **Ordenanza Municipal**, reemplazando a la anterior.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDOS. GERMAN CODINA POWERS, Alcalde; MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que el presente texto de la Ordenanza Municipal N°27 Sobre Entrega de ayudas y aportes sociales y asistenciales a los vecinos/as de la comuna de Puente Alto es copia fiel de su original.


MIGUEL ANGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL